



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

ANEXO DEL ACUERDO ACT-PUB/19/12/2023.07

LINEAMIENTOS QUE ESTABLECEN EL PROCEDIMIENTO PARA REALIZAR EL ALTA, BAJA O MODIFICACIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS EN EL PADRÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DEL ÁMBITO FEDERAL, EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 60., APARTADO A, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 23, 25 y 26 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y 9, 11 Y 14 DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

CONTENIDO

TÍTULO PRIMERO

CAPÍTULO I

DEL OBJETO Y FACULTADES

CAPÍTULO II

DEL PROCEDIMIENTO DE ALTA EN EL PADRÓN

CAPÍTULO III

DEL PROCEDIMIENTO DE MODIFICACIÓN EN EL PADRÓN

CAPÍTULO IV

DEL PROCEDIMIENTO DE BAJA EN EL PADRÓN

CAPÍTULO V

DEL REGISTRO DE LAS ALTAS, MODIFICACIONES Y BAJAS EN EL PADRÓN



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

ANEXO DEL ACUERDO ACT-PUB/19/12/2023.07

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I DEL OBJETO Y FACULTADES

PRIMERO. Los presentes Lineamientos son de observancia general y obligatoria para el Instituto y los sujetos obligados del ámbito federal y tienen como propósito regular el procedimiento para realizar el alta, modificación o baja de sujetos obligados en el Padrón de Sujetos Obligados del ámbito federal.

SEGUNDO. Para los efectos de los presentes Lineamientos se entenderá por:

- I. **Días hábiles.** Todos los días del año, excepto sábados, domingos y aquellos señalados en el acuerdo anual correspondiente mediante el cual se establece el calendario oficial de días inhábiles que emite el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, publicado en el Diario Oficial de la Federación;
- II. **Direcciones Generales de Enlace:** La Dirección General de Enlace con Autoridades Laborales, Sindicatos, Universidades, Personas Físicas y Morales; la Dirección General de Enlace con la Administración Pública Centralizada y Tribunales Administrativos; la Dirección General de Enlace con los Poderes Legislativo y Judicial; la Dirección General de Enlace con Organismos Públicos Autónomos, Empresas Paraestatales, Entidades Financieras, Fondos y Fideicomisos; y la Dirección General de Enlace con Partidos Políticos, Organismos Electorales y Descentralizados, todas del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales;
- III. **DGE:** Dirección General de Evaluación del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales;
- IV. **DGTI:** Dirección General de Tecnologías de la Información del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales;



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

ANEXO DEL ACUERDO ACT-PUB/19/12/2023.07

- V. **Instituto:** Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales;
- VI. **Ley Federal:** Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública;
- VII. **Ley General:** La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública;
- VIII. **Padrón:** Padrón de Sujetos Obligados del ámbito federal;
- IX. **Personas Servidoras Públicas:** Aquellas mencionadas en el párrafo primero del artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- X. **Plataforma Nacional o (PNT):** La Plataforma Nacional de Transparencia a la que hace referencia el artículo 49 de la Ley General;
- XI. **Secretaría:** La Secretaría de Acceso a la Información del Instituto; y
- XII. **Sujetos obligados:** Cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, de conformidad con lo dispuesto con el artículo 1° de la Ley Federal.

TERCERO. La Secretaría, por conducto de la Dirección General de Enlace con los Poderes Legislativo y Judicial, deberá revisar diariamente el Diario Oficial de la Federación, a efecto de identificar disposiciones relacionadas con la creación, modificación, fusión, extinción o liquidación, de sujetos obligados del ámbito federal, debiendo reportar a través de correo electrónico a la Secretaría y al resto de las Direcciones Generales de Enlace, a más tardar el siguiente día hábil cualquier publicación relativa.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

ANEXO DEL ACUERDO ACT-PUB/19/12/2023.07

CUARTO. Las Direcciones Generales de Enlace deberán revisar y documentar de manera habitual cualquier acto jurídico que pueda tener un impacto en el Padrón, para lo cual podrán efectuar, de manera enunciativa, más no limitativa, las siguientes actividades respecto de los sujetos obligados que se encuentren en el ámbito de su competencia:

- a) Analizar en el Presupuesto de Egresos de la Federación, la estructura y modificaciones en los ramos autónomos, administrativos y generales, así como los capítulos específicos que incorporan los flujos de efectivo de las entidades que lo conforman.
- b) Revisar las actualizaciones de los Informes sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública, así como las modificaciones en la Relación de Entidades Paraestatales de la Administración Pública Federal que emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- c) Revisar las modificaciones a la normativa vigente que reglamente la organización y funcionamiento de los sujetos obligados.
- d) Consultar y recabar de los sujetos obligados del ámbito federal la documentación relacionada con su creación, extinción, fusión, liquidación, o cualquier otra modificación de estos, incluyendo cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal.
- e) Analizar la documentación que dé cuenta de la situación jurídica de los sujetos obligados susceptibles de alta, modificación o baja del Padrón.

CAPÍTULO II DEL PROCEDIMIENTO DE ALTA EN EL PADRÓN

QUINTO. Una vez que la Dirección General de Enlace competente concluya la recopilación y análisis de la documentación que implique el alta de un sujeto obligado en el Padrón, ésta elaborará, de manera fundada y motivada, el dictamen respectivo, el cual deberá ser remitido a la Secretaría para su visto bueno, dentro de los cinco días hábiles siguientes a que concluya dicho análisis.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

ANEXO DEL ACUERDO ACT-PUB/19/12/2023.07

Dicho Dictamen, deberá contar, como mínimo con los apartados: Resultandos, Considerandos y Resolutivos.

SEXO. La Secretaría emitirá el oficio que contenga el visto bueno correspondiente, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción del Dictamen de Alta en el Padrón.

SÉPTIMO. El Dictamen de Alta en el Padrón sobre el cual la Secretaría emita su visto bueno, deberá ser notificado al sujeto obligado por la Dirección General de Enlace competente, dentro de los tres días hábiles siguientes a la emisión del visto bueno.

La notificación se entenderá personalmente con la persona servidora pública titular o representante legal del sujeto obligado o, en su caso, por mensajería con acuse de recibo, debiendo acompañarse, al menos con la siguiente documentación:

1. Oficio de notificación;
2. Dictamen de Alta;
3. Oficio con el Visto Bueno por parte de la Secretaría, y
4. Cédula de Registro a ser requisitada por el sujeto obligado.

El Dictamen de Alta incluirá las acciones que el sujeto obligado deberá llevar a cabo con el fin de cumplir con la Ley General y Ley Federal, señalando en cada caso los plazos respectivos.

OCTAVO. En aquellos casos en los que a la fecha de elaboración del Dictamen de Alta en el Padrón no se haya designado a la persona servidora pública titular o representante legal del nuevo sujeto obligado; todas las obligaciones relacionadas con la Ley General, la Ley Federal y demás disposiciones aplicables en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, deberán ser cumplidas por conducto de la persona responsable de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado que actúe como coordinador del sector en el que se encuentre adscrito el nuevo sujeto obligado.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

ANEXO DEL ACUERDO ACT-PUB/19/12/2023.07

En los casos de empresas paraestatales no sectorizadas y de empresas productivas subsidiarias, las obligaciones anteriormente citadas se cumplirán por conducto de la persona responsable de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado a cuyo presupuesto se haya cargado la mayoría de la participación estatal o del cual sean subsidiarias.

Tratándose de entidades no sectorizadas, las obligaciones anteriormente citadas se cumplirán por conducto de la persona a la que la normativa le otorgue facultades de administración. Esta situación, será comunicada por escrito en un lapso de tres días hábiles posteriores a la emisión del Dictamen de Alta, por parte de la Dirección General de Enlace competente a la Unidad de Transparencia correspondiente.

NOVENO. Aquellas personas servidoras públicas titulares o representantes de los sujetos obligados a los que se notifique un Dictamen de Alta en el Padrón, deberán designar a la persona titular de la Unidad de Transparencia e integrar el Comité de Transparencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 24 fracciones I y II, 43 y 46 de la Ley General, así como 11 fracciones I y II, 61 y 64 de la Ley Federal, dentro de los tres días hábiles siguientes a que reciban la notificación de su inclusión en el Padrón, así como remitir dentro del mismo plazo el nombramiento de la persona titular de la Unidad de Transparencia, sus datos de contacto y los demás elementos que se incluyen en la cédula de registro a que se refiere el numeral séptimo inciso cuatro de los presentes lineamientos.

CAPÍTULO III DEL DICTAMEN DE MODIFICACION DEL PADRÓN

DÉCIMO. Una vez que la Dirección General de Enlace competente concluya la recopilación y análisis de la documentación relacionada con la modificación de la situación jurídica de un sujeto obligado que ya se encuentre dado de alta en el Padrón, ésta elaborará, de manera fundada y motivada, el Dictamen respectivo, el cual deberá ser remitido a la Secretaría para su visto bueno, dentro de los cinco días hábiles siguientes a que concluya dicho análisis.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

ANEXO DEL ACUERDO ACT-PUB/19/12/2023.07

En caso de que la modificación normativa o presupuestal implique el cambio de la Dirección General de Enlace competente para atender el sujeto obligado de que se trate, el dictamen de modificación deberá consignar esta situación.

Dicho Dictamen, deberá contar, como mínimo con los apartados: Resultandos, Considerandos y Resolutivos.

DÉCIMO PRIMERO. La Secretaría emitirá el oficio que contenga el visto bueno correspondiente dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción del Dictamen de Modificación del Padrón.

DÉCIMO SEGUNDO. El Dictamen de Modificación en el Padrón sobre el cual la Secretaría hubiera emitido su visto bueno, deberá ser notificado por la Dirección General de Enlace competente, dentro de los tres días hábiles siguientes a la emisión del oficio del visto bueno, a la persona titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado o, en su defecto, a la persona representante legal de éste, por medio de la Plataforma Nacional o el sistema electrónico habilitado, de manera personal o por mensajería con acuse de recibo, debiendo acompañar en lo conducente, la documentación señalada en el numeral Séptimo de los presentes Lineamientos.

CAPÍTULO IV DEL DICTAMEN DE BAJA DEL PADRÓN

DÉCIMO TERCERO. Una vez que la Dirección General de Enlace competente concluya la recopilación y análisis de la documentación relacionada con las acciones jurídicas que obliguen a realizar la baja de un sujeto obligado en el Padrón, ésta elaborará, de manera fundada y motivada, el Dictamen respectivo, el cual deberá ser remitido a la Secretaría para su visto bueno, dentro de los cinco días hábiles siguientes a que concluya dicho análisis.

Dicho Dictamen, deberá contar, como mínimo con los apartados: Resultandos, Considerandos y Resolutivos.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

ANEXO DEL ACUERDO ACT-PUB/19/12/2023.07

DÉCIMO CUARTO. La Secretaría emitirá el oficio que contenga el visto bueno correspondiente dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción del Dictamen de Baja en el Padrón.

DÉCIMO QUINTO. El Dictamen de baja en el Padrón sobre el cual la Secretaría hubiera emitido oficio con su visto bueno, deberá ser notificado por la Dirección General de Enlace competente, dentro de los tres días hábiles siguientes a la emisión del visto bueno, a la persona servidora pública titular o representante legal del Sujeto Obligado responsable del proceso de fusión, liquidación o extinción.

Si del instrumento jurídico en que se sustente la baja no se identifica al Sujeto Obligado responsable del proceso de fusión, liquidación o extinción, tal notificación se hará a la persona titular o representante legal del Coordinador del sector al que se encontraba adscrito.

En caso de que, al momento de la emisión del dictamen de baja, se esté llevando a cabo un procedimiento de verificación o cualquier otro establecido en la Ley General y la Ley Federal, la baja procederá una vez que se hayan agotado los procedimientos en curso.

DÉCIMO SEXTO. Tratándose de la fusión, liquidación o extinción de un Sujeto Obligado, junto con la notificación de baja se requerirá a la persona servidora pública titular o representante legal del sujeto obligado responsable del proceso de fusión, liquidación o extinción, que se lleven a cabo las acciones necesarias para asegurar que todos los documentos de archivo y los instrumentos de control y consulta archivísticos del sujeto obligado dado de baja sean trasladados a los archivos que correspondan y tratándose de liquidación o extinción, que se remita al Archivo General de la Nación copia del inventario documental del fondo que se resguardará, en cumplimiento con lo dispuesto por los artículos 18 primer párrafo y 19 primer párrafo de la Ley General de Archivos.

CAPÍTULO V DEL REGISTRO DE LAS ALTAS, MODIFICACIONES Y BAJAS EN EL PADRÓN



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

ANEXO DEL ACUERDO ACT-PUB/19/12/2023.07

DÉCIMO SÉPTIMO. Cada Dirección General de Enlace solicitará, dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la emisión del dictamen respectivo, a la DGTI el alta, modificación o baja del sujeto obligado en los distintos sistemas que administra el Instituto y, en su caso, la generación, modificación o cancelación de los accesos a los mismos. La DGTI contará con un plazo de tres días hábiles contados a partir de la notificación que reciba de la Dirección General de Enlace para realizar los ajustes solicitados.

DÉCIMO OCTAVO. La Dirección General de Enlace competente enviará a la Secretaría y a la DGE, la modificación del Padrón dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación correspondiente al Sujeto Obligado.

DÉCIMO NOVENO. La DGE integrará las Altas, Bajas y modificaciones en el Padrón, con base en la información que reciba de las Direcciones Generales de Enlace, a fin de remitir trimestralmente a la Secretaría el Padrón actualizado.

VIGÉSIMO. La Secretaría informará al Pleno y a las Secretarías de Protección de Datos Personales, Ejecutiva, Técnica del Pleno y Ejecutiva del Sistema Nacional de Transparencia, del Instituto, las actualizaciones o modificaciones en el Padrón de Sujetos Obligados, dentro de los tres días hábiles a que surtan efectos, con objeto de que cada una de estas tome las medidas necesarias en el ámbito de sus atribuciones.

VIGÉSIMO PRIMERO. La interpretación de los presentes Lineamientos corresponde al Pleno del Instituto.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día hábil siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a los presentes Lineamientos.